



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra en el expediente solicitud de aclaración del auto anterior y recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 052 00			
EJECUTANTE	Myriam Cecilia Álvarez de Cristancho	C.C. No.	23.545.107
EJECUTADA	AFP Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Sentencia reconocimiento pensión de sobrevivientes.		

Previo a resolver acerca del recurso y la solicitud de aclaración presentados, observa el despacho que existen varias inconsistencias en el auto anterior y la liquidación del crédito elaborada por la secretaría, en consecuencia, se dejará sin efecto el mismo y se resolverá de conformidad.

Téngase en cuenta que, para elaborar la liquidación del crédito, se aplicó la tasa de interés correspondiente al mes de agosto de 2021 como quiera que en ese mes se constituyeron los títulos judiciales para pagar la obligación objeto de ejecución, por cuanto el artículo 141 de la ley 100 de 1993 así lo ordena:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. *A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.*

Dicha tasa corresponde al 25.86%, por ser la definida por la Superfinanciera, lo cual se puede observar en la página de la entidad, haciendo click en el siguiente enlace <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/interes-bancario-corriente-10829>, y en el comunicado de prensa que se anexará al expediente.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 10 de agosto de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora como quiera que la tasa de interés usada para liquidar los intereses moratorios es incorrecta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se debe liquidar con base en la tasa vigente a la fecha de pago y no con base en la tasa mensual.

TERCERO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por Porvenir como quiera que el valor del porcentaje sobre el cual se realizaron los descuentos de salud es ligeramente superior a la que por ley se debe aplicar, como quiera que fue redondeada.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la liquidación elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN** en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE., (\$37.879.531).**

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES relacionados a continuación, a nombre de la ejecutante **MYRIAM CECILIA ÁLVAREZ DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.545.107, para lo cual deberá allegar al despacho certificación bancaria que indique un número de cuenta de la cual sea titular y que la misma se encuentra activa.

No.	No. Título	Valor
1	400100008158739	\$ 3.106.500
2	400100008158741	\$ 9.446.454
3	400100008158742	\$ 90.000.000
4	400100008158743	\$ 4.023.036
5	400100008158744	\$ 80.000.000
6	400100008158740	\$ 10.000.000
TOTAL		\$ 196.575.990

SEXTO: Por secretaría **ELABÓRESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** del presente trámite ejecutivo, de conformidad con:

1. Lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó seguir con la ejecución, en cuantía de **DOS (2) SMLMV**.
2. Lo ordenado por el superior en providencia del 2 de diciembre de 2022 visible a folio 5 del archivo "04AutoConfirma" de la carpeta C03ApelacionAuto, en cuantía de **UN (1) SMLMV**.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación impetrados por la parte actora, por sustracción de materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ffcdc09f78aa7c122a9f273434e607690bff36c18ec9b08e2113510c4ba920**

Documento generado en 31/08/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>